



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05067

TELE2 / COMUNITEL

Con fecha 28 de julio de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición de control exclusivo de la empresa COMUNITEL GLOBAL, S.A. (en adelante "COMUNITEL") por parte de la sociedad TELE2 TELECOMMUNICATION SERVICES, S.L. (en adelante "TELE2").

La notificación ha sido realizada por TELE2, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, con fechas 8 y 29 de agosto de 2005, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada el 18 de agosto y el 2 de septiembre de 2005.

Conforme a lo estipulado en el artículo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, el SDC solicitó a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que emitiera informe sobre el particular.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **16 de septiembre de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición por parte de TELE2 del control exclusivo sobre COMUNITEL.



En virtud del contrato de compraventa de acciones de 14 de julio de 2005, TELE2 se compromete a adquirir el [...] % del capital social de COMUNITEL a ONI S.G.P.S., S.A.¹ (en adelante "ONI"). Esta participación dará a TELE2 el control exclusivo sobre COMUNITEL y las sociedades de sus filiales GERMINUS XXI, S.A. (en adelante "GERMINUS") e INTERCOM INTERNET, S.L. (en adelante "INTERCOM").

La ejecución de la presente operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

La cláusula 9 del Contrato de Compraventa de Acciones ("el Contrato") contiene un pacto de no competencia por el que, por un plazo no superior a tres años desde el cierre de la operación y para el territorio de España, el vendedor se compromete a [...].

Asimismo, en dicha cláusula, el vendedor se compromete por el mismo plazo a [...].

Adicionalmente, se incluye en el Contrato una cláusula de no captación de personal, conforme a la cual el vendedor se compromete por un período no superior a tres años a [...].

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que: "podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización."

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso el contenido y la duración de las cláusulas de no competencia y de no captación de personal no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. TELE2 TELECOMMUNICATION SERVICES, S.L. ("TELE2")

TELE2 es una sociedad domiciliada en España. Está participada íntegramente por la sociedad sueca TELE2 Holding AB, que cotiza en la Bolsa de Estocolmo. A su vez, TELE2 AB se encuentra controlada por la sociedad de inversión sueca INVESTMENT AB KINNEVIK. En

¹ El vendedor, ONI, es una sociedad portuguesa, controlada por Energías de Portugal, S.A. (EDP). Está también participado, aunque no controlado por el Banco Comercial Portugués, Galp Energía y Brisa (Autopistas de Portugal, S.A.). ONI es un operador global de telecomunicaciones, medios y tecnología, autorizado para la prestación de telefonía fija. Su única filial en España es COMUNITEL.



consecuencia, TELE2 está controlada en última instancia por INVESTMENT AB KINNEVIK (“KINNEVIK”)².

KINNEVIK no tienen participaciones de control en otras empresas activas en el ámbito de las telecomunicaciones en España.

La adquirente presta servicios de telecomunicaciones en España. Así, TELE2 está autorizada para la prestación del servicio telefónico disponible al público, del servicio telefónico móvil disponible al público (si bien la adquirente no ha comenzado a prestar este servicio) y del servicio de proveedor de acceso a Internet.

TELE2 presta actualmente servicios de telefonía fija, principalmente a través de acceso indirecto³, y en menor medida a través de tarjetas telefónicas⁴ y acceso directo⁵. Asimismo, TELE2 presta servicios de acceso a Internet y acceso de banda ancha, así como servicios de interconexión relacionados con la prestación del servicio de telefonía fija.

La facturación de la adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE AB KINNEVIK (Euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	> 5.000	> 5.000	> 5.000
Unión Europea	> 240	> 240	> 240
España	> 60	> 60	> 60

Fuente: Notificación

IV.2. COMUNITEL GLOBAL, S.A. (“COMUNITEL”)

COMUNITEL es una sociedad domiciliada en España, íntegramente participada por la sociedad portuguesa ONI⁶, controlada, a su vez, por Energías de Portugal, S.A.

COMUNITEL esta autorizada para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, del servicio telefónico móvil disponible al público (si bien, no ha comenzado la prestación de este servicio), del servicio de telefonía en grupo cerrado de usuarios, del servicio de fax bajo

² Dentro del sector de las telecomunicaciones, Investment AB Kinnevik posee el [...] % de Millicom International Cellular, S.A., sociedad luxemburguesa que a través de sus filiales presta servicios de comunicaciones móviles en Latinoamérica, África y Asia. No presta servicios en España.

³ El servicio de telefonía fija mediante acceso indirecto puede prestarse a través de la marcación de un prefijo, o a través de la preselección del operador alternativo (que no requiere marcar un prefijo).

⁴ TELE2 vende tarjetas telefónicas en España a través de la sociedad Calling Card Company Spain, S.A.. Ésta tiene por objeto social la prestación de servicios e consultoría de actividades empresariales y comerciales, principalmente en el ámbito de las comunicaciones, y la compraventa, importación, exportación y distribución, en nombre propio o por cuenta de terceros, de productos de telecomunicaciones (entre éstos, tarjetas de prepago). Calling Card Company Spain pertenece al Grupo TELE2.

⁵ El servicio de telefonía fija por acceso directo se presta a través del par de cobre tradicional o por el cable en las zonas donde hay despliegue de red.

⁶ ONI ostenta una participación en COMUNITEL del [...] % del capital.



demanda, del servicio de intercambio electrónico de datos, del servicio de proveedor de acceso a Internet y del servicio de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos.

La adquirida presta actualmente servicios de interconexión relacionados con la prestación del servicio de telefonía fija, servicios de reventa de capacidad de transmisión, servicios de alojamiento de páginas de Internet y servicios de alojamiento de equipos y co-ubicación. Opera sólo en España.

COMUNITEL centra su negocio en el sector empresarial, ofreciendo a las empresas una solución global de servicios de telefonía, datos, internet, seguridad, alojamiento de infraestructura informática, alquiler de aplicaciones y servicios de outsourcing.

COMUNITEL es propietaria del [...] % del capital social de GERMINUS y de INTERCOM. Esta última no tiene actividad en la actualidad.

GERMINUS presta servicios de consultoría informática y de diseño de aplicaciones informáticas para usos corporativos⁷. En concreto, GERMINUS ofrece servicios de asesoramiento para implantación de planes de seguridad informática, así como servicios de diseño, desarrollo y despliegue de infraestructura de redes y plataformas de sistemas de información. Por último, GERMINUS produce aplicaciones informáticas para servicios y contenidos en Internet y para soluciones corporativas.

La facturación del negocio adquirido en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE COMUNITEL (Euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	< 5.000	< 5.000	< 5.000
Unión Europea	> 240	> 240	> 240
España	> 60	> 60	> 60

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

La operación notificada se enmarca en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones. En concreto, las empresas partícipes prestan servicios de telefonía fija y de acceso a Internet, así como servicios de comunicaciones de empresa. Ninguna de las partes presta servicios de telefonía móvil disponible al público.

I. Mercado de prestación de servicios de telefonía fija

⁷ Según la notificante, GERMINUS estaría presente en el mercado de consultoría informática y de diseño de aplicaciones informáticas para usos corporativos, de dimensión mundial. TELE2 señala que GERMINUS únicamente presta sus servicios en España, donde su cuota de mercado estimada sería inferior al [0-10] %.



La telefonía fija consiste en el transporte directo y conmutación de voz y datos en tiempo real con origen en un terminal conectado a una red pública conmutada de telecomunicaciones de carácter fijo y destino en un terminal conectado a una red pública de telecomunicaciones de carácter fijo o móvil. En los precedentes nacionales⁸ se diferencia el suministro de infraestructuras de red subyacente (mercados de red, que suelen incluir los subniveles de acceso, tránsito y terminación) de la prestación de los servicios (mercado de servicios).

La Recomendación de la Comisión de 11.02.2003⁹ relativa a las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE mantiene esta separación en dos niveles y distingue entre un nivel minorista y un nivel mayorista de los mercados elegibles.

En dicha Recomendación la Comisión define los mercados minoristas de servicios de telefonía prestados en ubicaciones fijas como el suministro de una conexión o acceso a la red telefónica pública a efectos de la realización y/o recepción de llamadas telefónicas y servicios conexos. Una segmentación mayor del mercado minorista, como la efectuada en la Recomendación y en Decisiones de la Comisión¹⁰ llevaría a distinguir distintos subsegmentos en función del tipo de llamadas (local, nacional e internacional) y de tipo de cliente (residencial y empresarial). La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe Anual para 2004 sigue también este esquema.

En este sentido, es preciso subrayar que TELE2 es una empresa principalmente orientada hacia el mercado residencial o de particulares, mientras que COMUNITEL se encuentra fundamentalmente orientada al segmento empresarial.

En atención a las consideraciones anteriores, a los efectos de analizar la presente operación de concentración, la delimitación precisa de los mercados minoristas de telefonía fija puede dejarse abierta, ya que incluso en la definición más estrecha de entre las planteadas, la operación de concentración no es susceptible de plantear problemas de competencia.

Adicionalmente, las partes operan, con una presencia menor, en el mercado mayorista de servicios de interconexión, en el cual, y siguiendo la Recomendación de la Comisión, se incluyen los segmentos de prestación de servicios de originación y terminación de llamadas, así como los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija.

Dada la posición de las partes en cualquiera de los posibles segmentos mayoristas, este Servicio no estima necesario cerrar una delimitación precisa de los mercados de producto en este ámbito.

II. Mercados de prestación de servicios de acceso a Internet.

Los servicios de acceso a Internet consisten en proporcionar a los clientes conexión a Internet a través de líneas telefónicas fijas u otros medios de acceso. El Servicio estima en el precedente citado que podría ser relevante considerar la existencia de mercados separados en función de las características del acceso y en especial, en cuanto a la capacidad, distinguiendo

⁸ Ver Expediente N-280 SOGECABLE/VÍA DIGITAL.

⁹ Recomendación de la Comisión de 11 de febrero de 2003 relativa a las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.

¹⁰ Ver Asuntos M.1439 TELIA/TELENOR, de 7 de mayo de 1999, y M.2803 TELIA/SONERA de 10 de julio de 2002.

entre el acceso por marcación o “*dial-up*” a través de la línea telefónica tradicional (banda estrecha) y acceso dedicado (banda ancha)¹¹.

El acceso dedicado, a su vez, puede prestarse mediante diversas tecnologías, principalmente cable coaxial y fibra óptica, bucle por radio (wireless local loop, MMDS, LMDS), xDSL (se aplica a la red de par de cobre) y UMTS, sin que, en principio, quepa considerar mercados distintos en función de la tecnología empleada.

Por otra parte, la Recomendación de la Comisión distingue entre el mercado minorista de servicios de acceso a Internet (a través del que se proporciona acceso a Internet a los usuarios finales) y el mercado mayorista de acceso a Internet (a través del que se permite a un operador acceder a la infraestructura de otro operador para proveer servicios de Internet a los clientes del primero).

Este Servicio considera que puede dejarse abierta la delimitación de mercado para los servicios de acceso a Internet, dado que, aun en la definición más estrecha de los mismos, la presente operación no plantearía problemas de competencia.

III. Mercado de las Comunicaciones de empresa

La CMT en su Informe Anual de 2004 define el mercado minorista de las comunicaciones de empresa como aquél que comprende todos los servicios asociados al suministro, transporte y comercialización de voz y/o datos, generalmente dirigidas a empresas y organizaciones públicas o privadas. Dentro de este mercado se distinguen los segmentos de comunicaciones corporativas¹², transmisión de datos y alquiler de circuitos.

De nuevo, dada la naturaleza y presencia de las partes, no será preciso cerrar la definición del mercado de producto a los efectos del análisis de la presente operación de concentración.

V.2. Mercado geográfico

En el expediente N-280 SOGECABLE/VÍA DIGITAL, el SDC y el TDC definieron los mercados de servicios de telecomunicaciones como nacionales.

En el mismo sentido, la Comisión ha definido los mercados minoristas y mayoristas de telefonía fija, así como los mercados de acceso a Internet¹³, como de dimensión nacional, en atención a la extensión y cobertura de las redes, a la localización y cantidad de clientes que pueden ser atendidos por los operadores de manera rentable, y al marco legal y regulatorio.

Por lo que se refiere al mercado de las comunicaciones de empresa la prestación de estos servicios abarca, en general, el mercado nacional, si bien en el caso de grandes corporaciones de ámbito internacional podría tener dimensión supranacional¹⁴.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

¹¹ Tanto el SDC como el TDC se basan en la decisión previa de la Comisión M. 2222 UGC/LIBERTY MEDIA.

¹² La Comisión ha definido también la prestación de servicios de comunicaciones corporativas en el Asunto M.2803 TELIA/SONERA, de 10 de julio de 2002.

¹³ Ver Asuntos M.2222 UGC/LIBERTY MEDIA, de 24 de abril de 2001, M.2565 PPC/WIND/JV, de 28 de noviembre de 2001 y M.2803 TELIA/SONERA de 10 de julio de 2002.

¹⁴ Así lo ha definido la Comisión Europea en su Decisión M 3641 BT/INFONET, de 25 de enero de 2005.

TELE2 y COMUNITEL están presentes simultáneamente en los mercados mayoristas y minoristas de servicios de telefonía fija y en el mercado minorista de servicios de acceso a Internet. Por su parte, COMUNITEL también opera en el mercado mayorista de acceso a Internet y en el mercado minorista de las comunicaciones de empresa.

Bajo ninguna de las definiciones posibles de mercado, la cuota acumulada de las partes supera el 10%, de acuerdo con la información disponible.

En los mercados analizados destaca la presencia de Telefónica, declarado operador dominante¹⁵ en el mercado de telefonía fija por la CMT.

En el mercado minorista de servicios de telefonía fija y el mercado mayorista de servicios de interconexión en red fija Telefónica ostenta cuotas de 79% y 64%, respectivamente. Otros operadores destacados en esos dos mercados de telefonía fija son el Grupo AUNA, Uni2 Telecomunicaciones y el Grupo ONO.

Por lo que respecta los mercados minorista y mayorista de servicios de acceso a Internet, Telefónica obtiene una cuota del 80% y el 65,5%. En dichos mercados destacan, asimismo, Wanadoo, Yacom y los operadores de cable AUNA, EUSKALTEL y ONO.

Dentro de las comunicaciones de empresa, Telefónica es de nuevo el principal operador (69%), seguida del Grupo BT (13,25%) y de AUNA (5,8%).

Por lo que se refiere a los proveedores de la empresa adquirente, [...] es el principal suministrador de TELE2 en España representando el [...]% de sus compras. Le siguen [...] ([...])%, [...] ([...])%, [...] ([...])% y [...] ([...])%.

Por otra parte, el principal proveedor de COMUNITEL es [...], cuyos suministros suponen el [...]% de las compras de COMUNITEL., seguida de [...] ([...])%, [...] ([...])%, [...] ([...])% y [...] ([...])%.

VI.2. Estructura de la demanda.

TELE2 y COMUNITEL orientan sus servicios a dos grupos diferenciales de clientes: los clientes empresariales y los clientes residenciales.

Como señala la CMT en su informe, TELE2 se ha concentrado en el segmento residencial y ha captado sus clientes gracias al sistema de preselección. Por el contrario, Comunitel se ha concentrado en el segmento empresarial y en el acceso directo para prestar servicios a sus clientes finales (sustentando este despliegue de red básicamente en el acceso desagregado al bucle de abonado).

De esta forma, los clientes residenciales de TELE2 representan el [...]% de sus ventas y los clientes empresariales representan el [...]% restante.

Por el contrario, para COMUNITEL los clientes empresariales representan prácticamente el [...]% de sus ventas.

Como se observa en los cuadros expuestos a continuación, la estructura de clientes de TELE2 y de COMUNITEL se encuentra muy dispersa, puesto que el principal cliente de TELE2 y

¹⁵ Término utilizado hasta que se concluya el análisis de los mercados por el regulador y se designen los operadores con poder significativo en el mercado

el de COMUNITEL representan el [...] % de sus ventas (los restantes clientes de TELE2 representan individualmente menos del [...] %) y el [...] % de las ventas totales, respectivamente.

Los principales clientes de COMUNITEL están representados en la siguiente tabla:

PRINCIPALES CLIENTES DE COMUNITEL	
	% sobre ventas totales
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

Fuente: notificación

[...].

La CMT señala en su informe que TELE2 se ha embarcado, al igual que empresas como UNI2-Wanadoo, Jazztel y Ya.com en el lanzamiento de ofertas paquetizadas de banda ancha y voz. Por tanto, es posible que su posición en el mercado acceso dedicado a Internet banda mejore en un futuro ya que dispone de una importante base de clientes de telefonía, sobre los que puede lanzar sus campañas comerciales con una mayor probabilidad de éxito.

Los canales de distribución de COMUNITEL son distintos a los de TELE2, por ser los clientes potenciales a los que se dirigen también diferentes. Así, COMUNITEL [...].

VI.3 Determinación de precios

Según la notificante, los precios son la principal forma de competencia en los mercados de telefonía y de acceso a Internet.

Según la notificante, TELE2 se posiciona como el operador con precios más baratos del mercado minorista tanto para los servicios de telefonía como para los servicios de acceso a Internet. Así, como señala la CMT en su informe, el hecho de que sus cuotas en el mercado de servicio telefónico básico fijo por ingresos ([...] %) y clientes ([...] %) sean tan dispares refleja su estrategia competitiva basada en el lanzamiento de ofertas muy agresivas en precios con el objeto de disponer de una importante base de clientes (cercana a los [...] usuarios).

Por su parte, COMUNITEL ofrece sus servicios [...].

Por lo que se refiere a los precios de los servicios de interconexión. El operador dominante, Telefónica, está obligado a publicar una oferta de interconexión de referencia, sujeto a aprobación por la CMT. Como se ha indicado anteriormente, también los operadores alternativos fijos cuentan con obligaciones que reducen su margen de maniobra en su política de precios, pues están obligados a facilitar la interconexión en condiciones objetivas y no discriminatorias y, adicionalmente, en sus relaciones con Telefónica deben aplicar el principio de simetría (los precios aplicados por Telefónica para terminar las llamadas en su red deben ser iguales a los aplicados por los operadores alternativos).

VI.4 Competencia potencial - Barreras a la entrada

La notificante señala que no existen barreras significativas ni físicas, ni legales ni tecnológicas en los mercados de servicios de telecomunicaciones.

Se remite, así al Registro de operadores de la CMT, en el que figuran los operadores que han dado inicio a la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas. Según el Informe



de la CMT del año 2004, se han producido entradas en los últimos años en los mercados por ella descritos, siendo la más significativa en los mercados de servicios de acceso a Internet.

Por lo que se refiere a las condiciones legales de acceso al mercado, hay que señalar que desde la entrada en vigor de la antigua Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, se liberalizó la prestación de servicios y el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones. Por otra parte, la nueva Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones dispone un sistema de autorizaciones regladas para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas mediante notificación a la CMT, en sustitución del sistema de licencias establecido en la normativa anterior.

Asimismo, las Directivas de la Unión Europea sobre redes y servicios de comunicaciones electrónicas propician un marco legal más homogéneo donde los operadores establecidos en un Estado Miembro de la UE pueden prestar sus servicios en otro Estado Miembro¹⁶.

En todo caso, en cuanto a los servicios de acceso, debe señalarse la existencia de los importantes costes hundidos que supone desplegar una red alternativa. En este sentido, la regulación de los servicios de interconexión y la oferta de acceso al bucle de abonado ofrecen posibilidades alternativas a operadores que no disponen de red.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación analizada consiste en la adquisición por parte de TELE2 TELECOMMUNICATION SERVICES, S.L. (TELE2) del control exclusivo sobre la sociedad COMUNITEL GLOBAL, S.A..

La operación se enmarca en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones. En concreto las actividades de las empresas partícipes son coincidentes en los mercados minoristas y mayoristas de prestación de servicios de telefonía fija y minorista de acceso a Internet. Adicionalmente, la empresa adquirida está presente en el mercado mayorista de acceso a Internet y en el de la prestación de servicios de comunicaciones a empresas.

Las cuotas de mercado conjuntas de las partes son inferiores a 10% en los mercados señalados, bajo cualquier segmentación posible de los mismos. A la presencia de unas cuotas reducidas en los mercados se añade el efecto de la distinta estrategia empresarial seguida por cada una de las partes, y orientada en el caso de TELE2 hacia los clientes residenciales, y en el caso de COMUNITEL hacia los clientes empresariales o de negocio.

Telefónica destaca como primer operador en los mercados analizados, habiendo sido declarada operador dominante por la CMT en el mercado de la telefonía fija. Le siguen a distancia otros operadores como Auna, Uni2 Telecomunicaciones y ONO, que operan tanto en telefonía fija como en acceso a Internet, y Wanadoo en el acceso a Internet.

Adicionalmente, la principal barrera a la entrada radica en los importantes costes hundidos para el despliegue de redes para la prestación de servicios de telefonía fija, acceso a Internet y comunicaciones a empresas. No obstante, la regulación de los servicios de interconexión y la oferta de acceso al bucle de abonado tiene como finalidad abrir la red del operador dominante a la competencia.

¹⁶ Por otra parte, el Cuarto Protocolo del Acuerdo General de Servicios de la Organización Mundial del Comercio establece un marco de apertura para los operadores de servicios de telecomunicaciones de los países miembros.



Así, como señala la CMT, “en un entorno competitivo donde la oferta multiproducto y la competencia entre infraestructuras se están tornando vitales, esta operación permite a la empresa resultante beneficiarse, por un lado, de la red desplegada por Comunitel así como de su base de clientes de gran valor y la capacitación técnica de sus empleados y, por otro lado, de la importante base de clientes de Tele2 así como de su capacidad para la comercialización de productos de masas. “ De hecho, la CMT aprecia efectos positivos en las sinergias que se derivan de la operación y, en consecuencia, en la mayor capacidad competitiva de la empresa resultante.

Por todo ello, no cabe esperar que la operación resulte en una obstaculización de la competencia efectiva en el mercado español.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.

Esta conclusión es consistente con la expresada por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones que, en el informe elaborado a petición de este Servicio, señala que, a la vista de la reducida cuota de mercado de la empresa resultante en los diferentes mercados donde Tele2 y Comunitel están presentes, la operación de concentración no presenta efectos negativos sobre la competencia en los mercados.